

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 00706/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00706/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Josefina Román Vergara, que es del tenor siguiente:

Es importante precisar que si bien comparto el sentido y en general el proyecto de resolución, difiero de una de las salvedades otorgadas en el párrafo segundo de la primera viñeta, del resolutivo indicado como SEGUNDO, en específico en lo relacionado, a que en el supuesto de que no cuente con Coordinadores Distritales, bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la resolución, ello en atención a que dentro del estudio realizado se estableció que las Coordinaciones Distritales son figuras establecidas dentro de la estructura partidista del sujeto obligado, es decir, es una parte de la estructura del Partido Político, para el desarrollo de sus fines, ello bajo lo que establece el artículo 14 BIS, de

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 00706/INFOEM/IP/RR/2017

los Estatutos del Partido Político MORENA¹, en cuyo inciso D, numeral 2, conforme a lo que a continuación se inserta:

Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

...

D. Órganos de ejecución:

- 1. Comités Municipales*
- 2. Coordinaciones Distritales*
- 3. Comités Ejecutivos Estatales*
- 4. Comité Ejecutivo Nacional*

Por tanto, si bien el particular se refirió en la solicitud de información a Coordinadores Territoriales, la Ponencia acertadamente el realizar el estudio referido, estableció que dicha figura debe corresponder a lo considerado en los Estatutos citados, atendiendo a que los particulares no tienen la obligación de ser expertos en las materias de las solicitudes que formulan.

Así, al establecer obligación normativa de contar con dicha figura, resulta innecesario considerar la salvedad de que en el supuesto de no contar con Coordinadores Distritales basta con mencionarlo, dada la referencia de los Estatutos; y en caso de que las facultades o atribuciones no se ejerzan, los sujetos obligado deben motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha circunstancia, por lo tanto la simple manifestación no resulta suficiente, ya que en caso de no contar con los Coordinadores Distritales, debe motivar la

¹ Visibles en el sitio electrónico <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 00706/INFOEM/IP/RR/2017

circunstancia por la cual no se tiene, cuando de conformidad con sus Estatutos, debe existir. Lo anterior, bajo la premisa establecida en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Es así, que bajo la óptica de esta Ponencia, la simple referencia de que en el supuesto de no contar con los Coordinadores Distritales en el Municipio de Ixtapaluca, no sería suficiente, dada la normativa que establece que es una figura de la estructura del partido político MORENA, en cuyo caso se debería motivar el caso de porque no cuenta con ellas, aun cuando son figuras de su estructura organizativa, como lo disponen los Estatutos que rigen su accionar.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

OSAM/IMA